

**Pemex-Refinación****Calidad de los Combustibles Fase Diésel Cadereyta**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-6-47T4M-04-0316

DE-221

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

***Alcance***

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,740,705.9
Muestra Auditada	1,293,777.6
Representatividad de la Muestra	74.3%

Se revisaron en su totalidad los recursos erogados en los contratos de obras públicas núms. ROPL00413P, PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-10-13, PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-71-13 y en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. PXR-SO-SCC-SPR-GPA-L-156-13 que tuvieron vigencia en 2014, correspondientes al proyecto de inversión relativo a la calidad de los combustibles, Fase Diésel Cadereyta, por 1,293,777.6 miles de pesos, que representaron el 74.3% del monto global ejercido por 1,740,705.9 miles de pesos en el año de estudio, por ser susceptibles de verificar y cuantificar, tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

IMPORTES REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
ROPL00413P	96,384.8	96,384.8	100.0
PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-10-13	335,165.8	335,165.8	100.0
PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-71-13	815,325.6	815,325.6	100.0
PXR-SO-SCC-SPR-GPA-L-156-13	46,901.4	46,901.4	100.0
Otros contratos	446,928.3	0.0	0.0
	<u>1,740,705.9</u>	<u>1,293,777.6</u>	<u>74.3</u>

FUENTE: Pemex Refinación, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Antecedentes

Para llevar a cabo las obras del proyecto relativo a la calidad de los combustibles, Fase Diésel Cadereyta, Pemex Refinación celebró los contratos y convenios adicionales siguientes:

#### CONTRATOS Y CONVENIOS VIGENTES EN 2014, FORMALIZADOS POR PEMEX REFINACIÓN (Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución		
		Ejercido			
ROPL00413P	06/03/13	96,384.8	06/03/13	-	04/10/13
			213 d.n.		
Convenio modificatorio núm. 1, para ampliar el plazo.	04/10/13	0.0	05/10/13	-	07/01/14
			95 d.n. (44.6%)		
Convenio modificatorio núm. 2, para ampliar el plazo.	06/01/14	0.0	08/01/14	-	05/04/14
			88 d.n. (41.3%)		
PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-10-13	09/07/13	335,165.8	12/07/13	-	10/12/15
			882 d.n.		
PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-71-13	03/10/13	815,325.6	10/10/13	-	05/10/16
			1,092 d.n.		
PXR-SO-SCC-SPR-GPA-L-156-13	30/12/13	46,901.4	31/12/13	-	28/12/16
			1,094 d.n.		
Total		<u>1,293,777.6</u>			

FUENTE: Pemex Refinación, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados.

Con motivo de la Reforma Energética de diciembre de 2013 PEMEX se transformó conforme a lo acordado por su Consejo de Administración y de acuerdo al régimen previsto en los transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en los artículos 70, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 9 del Estatuto Orgánico de PEMEX, se desprende que el Director

General de PEMEX cuenta con facultades para coordinar las actividades de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, directamente o a través de sus direcciones o áreas, por tal motivo, se estima que cuenta con atribuciones para proponer al Consejo de Administración de PEMEX, que empresas deben atender los asuntos pendientes con las autoridades fiscalizadoras o con los resultados de las auditorías a las anteriores empresas subsidiarias, considerando que las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deben alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducir sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, de lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48, fracción I, inciso a) de su Reglamento y 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Unidad de Responsabilidades en PEMEX es competente para recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, así como tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones.

### **Resultados**

1. En la revisión del contrato de obra pública núm. ROPL00413P, que tuvo por objeto el acondicionamiento del sitio para la planta hidrosulfuradora de destilados intermedios núm. 4 U-800-2, la planta de tratamiento de aguas amargas núm. 9 y la planta recuperadora de azufre núm. 7 en la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, se observó que la entidad fiscalizada omitió formalizar el convenio para modificar el monto contratado, debido a que se cancelaron conceptos del catálogo original por un monto de 41,906.7 miles de pesos, se consideraron volúmenes adicionales por 33,920.6 miles de pesos y conceptos no previstos en el contrato por 55,548.7 miles de pesos, por lo que el importe original aumentó de 154,096.0 miles de pesos a 201,658.6 miles de pesos, más 4,557.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, lo que da un total de 206,215.8 miles de pesos, mayor en 33.8% que el monto contratado por adjudicación directa, no obstante que el contrato ya está finiquitado.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-1870-2015 del 1 de octubre de 2015, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación envió el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-135-2015 del 30 de septiembre de 2015 del Área de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos con el que proporcionó información y documentación donde cita la cláusula décima séptima contractual, párrafo segundo, y el artículo 76 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, referentes a que en el finiquito de los trabajos se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado; el que deberá formalizarse en el plazo de 45 días naturales después de recibidos físicamente los trabajos establecidos en el contrato, que podrá ser ampliado hasta por un plazo igual al originalmente acordado mediante la formalización de un acta; y aclaró que, debido a que la conciliación de los conceptos de trabajo no previstos en el catálogo de conceptos original para realizar la obra extraordinaria se prolongó y originó que los anexos de los nuevos precios unitarios fueran autorizados en fechas muy cercanas al cierre administrativo del contrato, fue necesario ajustarse a lo

estipulado en la cláusula decima séptima contractual; por tal motivo, los saldos a favor o en contra se saldarían al momento de finiquitar el contrato.

Posteriormente, con el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-056-2015 del 20 de octubre de 2015, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación envió el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-140-2015 del 19 de octubre de 2015 del Área de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos con el que ratificó lo argumentado en su respuesta del oficio núm. DGPR-GCG-1870-2015, en el sentido de que el finiquito de los trabajos guarda la figura de un acuerdo o convenio entre las partes.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que en el contrato referido, en su cláusula décima segunda, Modificaciones al contrato, párrafo último, se establece que, en caso de que la ejecución de conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el contrato y sus anexos modifique el objeto, monto o plazo del mismo, las partes celebrarán un convenio en los términos de dicha cláusula, y no considera la posibilidad de sustituir dicho documento con el finiquito.

#### 14-6-47T4M-04-0316-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las medidas de control que estime pertinentes con el propósito de que sus residencias de obra comprueben que las modificaciones que se efectúen a los montos o plazos originales de los contratos a su cargo se formalicen mediante los convenios correspondientes, a fin de cumplir la normativa aplicable.

#### 14-9-47T4I-04-0316-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron el convenio modificatorio por la ejecución de conceptos y volúmenes de trabajo no previstos en el contrato de obra pública núm. ROPL00413P, que tuvo por objeto el acondicionamiento del sitio para la planta hidrosulfuradora de destilados intermedios núm. 4 U-800-2, la planta de tratamiento de aguas amargas núm. 9 y la planta recuperadora de azufre núm. 7 en la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, que incrementaron el monto original en 47,562.6 miles de pesos.

2. Con la revisión del contrato de obra pública núm. ROPL00413P, que tuvo por objeto el acondicionamiento del sitio para la planta hidrosulfuradora de destilados intermedios núm. 4 U-800-2, la planta de tratamiento de aguas amargas núm. 9 y la planta recuperadora de azufre núm. 7 en la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, se constató que la entidad fiscalizada no exigió a la contratista la ampliación de la garantía de vicios ocultos, puesto que fue presentada por 15,409.6 miles de pesos y no por el 10.0% del monto total de los trabajos ejecutados, los que ascendieron a 201,658.6 miles de pesos, por lo que el monto de la fianza de vicios ocultos debió actualizarse a 20,165.9 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-1870-2015 del 1 de octubre de 2015, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación envió el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-135-2015 del 30 de septiembre de 2015 del Área de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos

con el que proporcionó copia del endoso 0001 de fecha 5 de enero de 2015 a la póliza de fianza núm. 1545406, mediante el cual ACE Fianzas Monterrey, S.A., otorga su anuencia y hace constar que la fianza expedida a ICA FLUOR DANIEL, S. de R.L. de C.V., el 5 de agosto de 2014 para garantizar los defectos y vicios ocultos de los trabajos y la calidad de los servicios, así como por cualquier otra responsabilidad del contrato núm. ROPL00413P, se ha ampliado en 5,219.7 miles de pesos para quedar en 20,629.3 miles de pesos, subsistiendo inalterados los demás términos y condiciones en que fue expedida la fianza original.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende la observación, en virtud de que Pemex Refinación acreditó con copia del endoso 0001 de la póliza de fianza núm. 1545406 del 5 de enero de 2015 de la afianzadora ACE Fianzas Monterrey, S.A., la ampliación por 5,219.7 miles de pesos de la fianza expedida a ICA FLUOR DANIEL, S. de R.L. de C.V., el 5 de agosto de 2014 para garantizar los defectos y vicios ocultos de los trabajos y la calidad de los servicios, así como por cualquier otra responsabilidad del contrato núm. ROPL00413P, para quedar en 20,629.3 miles de pesos, conforme a los términos y condiciones en que fue expedida originalmente.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública núm. ROPL00413P, que tuvo por objeto el acondicionamiento del sitio para la planta hidrosulfuradora de destilados intermedios núm. 4 U-800-2, la planta de tratamiento de aguas amargas núm. 9 y la planta recuperadora de azufre núm. 7 en la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, se observó que la entidad fiscalizada consideró las retenciones correspondientes por el atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución; sin embargo, no acreditó con la documentación de soporte pertinente su aplicación.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-1870-2015 del 1 de octubre de 2015, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación envió el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-135-2015 del 30 de septiembre de 2015 del Área de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos con el que proporcionó copia de la evidencia documental que acredita las retenciones y devoluciones aplicadas en el contrato de obra pública número ROPL00413P, consistente en copia de la memoria de cálculo, la retención económica por el incumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos, las pantallas SAP y el oficio de envío de factura para el trámite de pago.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende la observación, en virtud de que Pemex Refinación proporcionó la documentación de soporte que acredita las retenciones y devoluciones aplicadas en el contrato de obra pública núm. ROPL00413P, consistente en copia de la memoria de cálculo, la retención económica por el incumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos, las pantallas SAP y el oficio con que envió la factura para el trámite de pago.

**4.** En la revisión del contrato de obra pública núm. ROPL00413P, que tuvo por objeto el acondicionamiento del sitio para la planta hidrosulfuradora de destilados intermedios núm. 4 U-800-2, la planta de tratamiento de aguas amargas núm. 9 y la planta recuperadora de azufre núm. 7 en la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, se detectaron pagos indebidos por 2,784.5 miles de pesos en el concepto

CIV.EXAC.0021, "Manejo, selección, recolección y colocación de material fibra de vidrio en tambores de 200 litros, incluye carga, acarreo y descarga de forma manual en el sitio indicado por Pemex dentro de la refinería", con un volumen de 59,690.0 kg y un precio unitario de \$46.65, debido a que dicho precio unitario fue autorizado como "Selección, carga y descarga de materiales de desecho ferroso, estructuras y postes metálicos existentes, varillas, alambres, almacenados en la excava de cristal hasta el sitio indicado por Pemex dentro de la Refinería", además de que los soportes del volumen señalado se encuentran duplicados con el volumen considerado por 65,340.0 kg en el concepto CIV.EXAC.0010B, "Acarreo de los materiales de desecho industrial del tipo ferroso, residuos contaminados, aluminio, material galvanizado, mixto ferroso, laminados, vidrio, equipos de desecho, tanques metálicos, tuberías; entre el sitio de carga de las diferentes áreas del proyecto a la báscula de pesaje y su traslado al centro de acopio de desechos industriales (CADI) y/o almacén de desechos peligrosos dentro de la refinería, utilizando camioneta de 3.5 toneladas, camión Titán de 20 toneladas y/o camión de volteo con capacidad para 14 m<sup>3</sup>".

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-1870-2015 del 1 de octubre de 2015, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación envió el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-135-2015 del 30 de septiembre de 2015 del Área de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos con el que proporcionó información y documentación donde se argumenta que el pago de 2,784.5 miles de pesos, correspondiente a 59,690.0 kg, se hizo con cargo en el concepto CIV.EXAC.0021, cuya unidad de medida es el kilogramo, con un precio unitario de \$46.65, sin incluir el acarreo, puesto que su descripción consiste en "Selección, carga y descarga de materiales de desecho ferroso, estructuras y postes metálicos existentes, varillas y alambres, almacenados en la excava de cristal, hasta el sitio indicado por Pemex dentro de la Refinería". Asimismo, se destaca que la descripción considerada en el resultado en comento para el concepto CIV.EXAC.0021 en realidad corresponde al concepto CIV.EXAC.0022, cuya unidad de medida es pieza, con un precio unitario de \$1,620.18 y que su descripción consiste en el "Manejo, selección, recolección y colocación de material de fibra de vidrio en tambores de 200 litros, incluye carga, acarreo y descarga, de forma manual, en el sitio indicado por Pemex dentro de la Refinería"; y que "los tambores de 200 litros los suministró Pemex". En relación con el volumen de 59,690.0 kg considerado en el volumen de 65,340.0 kg, se aclara que las boletas de pesaje correspondientes al concepto CIV.EXAC.0021 para la selección, carga y descarga de los materiales fueron utilizadas como soporte del generador para el pago del acarreo correspondiente de dicho material conforme al concepto CIV.EXAC.0010B, "Acarreo de los materiales de desecho industrial del tipo ferroso, residuos contaminados, aluminio, material galvanizado, mixto ferroso, laminados, vidrio, equipos de desechos, tanques metálicos, tuberías, entre el sitio de carga de las diferentes áreas del proyecto a la báscula de pesaje y su traslado al centro de acopio de desechos industriales (CADI) y/o almacén de desechos peligrosos dentro de la Refinería, utilizando camioneta de 3.5 ton., camión Titán de 20 ton. y/o camión de volteo con capacidad para 14 m<sup>3</sup>", y que la diferencia de peso entre las cantidades de selección 59,690.0 kg y el acarreo de material 65,340.0 kg consistió en que se registraron dos boletas de pesaje que no requieren selección de material, de las cuales una corresponde al peso de un *spool* de tuberías de 2,140.0 kg y la otra al peso de los tambores conteniendo vidrio por 3,510.0 kg, por lo que se reconoció únicamente su acarreo.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende la observación, en virtud de que Pemex Refinación aclaró que la descripción considerada en la observación para el concepto CIV.EXAC.0021 en realidad corresponde al concepto CIV.EXAC.0022; y que las boletas de pesaje correspondientes al concepto CIV.EXAC.0021 para la selección, carga y descarga de los materiales fueron utilizadas como soporte del generador para el pago del acarreo correspondiente de dicho material conforme al concepto CIV.EXAC.0010B, "Acarreo de los materiales de desecho industrial del tipo ferroso, residuos contaminados, aluminio, material galvanizado, mixto ferroso, laminados, vidrio, equipos de desechos, tanques metálicos, tuberías, entre el sitio de carga de las diferentes áreas del proyecto a la báscula de pesaje y su traslado al centro de acopio de desechos industriales (CADI) y/o almacén de desechos peligrosos dentro de la Refinería".

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-10-13, que tuvo por objeto el desarrollo de la ingeniería, procura de equipos y materiales, construcción, pruebas, capacitación, prearranque, arranque y pruebas de comportamiento para la nueva planta generadora de hidrógeno núm. 2, así como la terminación del gasoducto de 12" de diámetro para transportar gas natural de alta presión desde el ramal Ramones-Escobedo hasta el interior de la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, se observó que la entidad fiscalizada no aplicó una penalización de 0.5 miles de dólares, equivalentes a 7.4 miles de pesos al tipo de cambio de 14.7180 pesos por dólar indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014, por el atraso en el cumplimiento de fechas clave para la ejecución del proyecto (equipos) a los equipos críticos PA-1001 Amine dosing unit y PA-1002 Phosphate dosing unit, ya que el hito de pago 01-colocación de orden de compra, correspondiente a dichos equipos se pagó en la estimación núm. 16, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2014; sin embargo, la orden de compra de los equipos críticos debió colocarse a más tardar 45 días después del 12 de julio de 2013, fecha contractual del inicio de los trabajos.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-1870-2015 del 1 de octubre de 2015, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación envió el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-135-2015 del 30 de septiembre de 2015 del Área de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos, en el que señala que la penalización por el atraso en el cumplimiento de fechas clave para la ejecución del proyecto (equipos) a los equipos críticos PA-1001 "Amine dosing unit" y PA-1002 "Phosphate dosing unit" se aplicó en la estimación núm. 3, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2013 para los trabajos de procura, en virtud que en ese periodo se registró el incumplimiento del contratista; situación que se aprecia en la documentación de soporte con la que se evidencia la aplicación de la pena convencional, consistente en copia de la factura A-21 del 13 de diciembre de 2013, el cálculo de la penalización, el acuerdo de penalizaciones, las pantallas SAP y el oficio de envío de la factura para trámite de pago del 31 de diciembre de 2013, que acredita su aplicación en la estimación núm. 3, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2013.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende la observación, debido a que Pemex Refinación proporcionó la documentación de soporte, consistente en copia de la factura A-21 del 13 de diciembre de 2013, el cálculo de la penalización, el acuerdo de penalizaciones, las pantallas SAP y el oficio con que se envió la factura para el trámite de pago del 31 de diciembre de 2013, que acredita la aplicación en la estimación núm. 3, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2013, de la penalización correspondiente a los equipos PA-1001 "Amine dosing unit" y PA-1002 "Phosphate dosing unit".

6. En la revisión del contrato de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-71-13, que tuvo por objeto el desarrollo de la ingeniería, procura de equipos y materiales, construcción, pruebas, capacitación, preparativos de arranque, arranque y pruebas de comportamiento para las unidades planta hidrosulfuradora de destilados intermedios No. 4 "U-800-2", planta de tratamiento de aguas amargas núm. 9 y planta recuperadora de azufre núm. 7, así como la integración y los servicios auxiliares fuera del límite de batería (OSBL) de las plantas en la Refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, se observó que no obstante que la póliza de responsabilidad civil general núm. 36435 emitida por ACE Seguros, S.A., ampara el periodo del 20 de marzo de 2014 al 20 de febrero de 2017, su cobertura debe ser desde el inicio del contrato el 10 de octubre de 2013, toda vez que los riesgos inherentes a las actividades propias de la contratista se dan desde que ingresa a las instalaciones de Pemex Refinación.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-1870-2015 del 1 de octubre de 2015, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación envió el oficio núm. PXR-SPR-A-AAA-135-2015 del 30 de septiembre de 2015 del Área de Atención de Auditorías de la Subdirección de Proyectos en el que manifestó que, no obstante que en la cláusula décima, "Seguros", del contrato se pactó que "...El Contratista será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del contrato, estime necesario..."; proporcionó copia de las certificaciones expedidas por Generali Seguros, Riesgos Corporativos, todas de fecha 5 de junio del 2013, donde se manifiesta que las empresas ACS Servicios Comunicaciones y Energía, S.A., Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., y Dragados Industrial, S.A., integrantes del consorcio encargado de realizar los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-71-13, tienen contratadas pólizas que garantizan todas las coberturas de responsabilidad civil, con vigencia del 1o. de mayo de 2013 al 1o. de mayo de 2014.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que se atiende la observación, debido a que se constató que las empresas ACS Servicios Comunicaciones y Energía, S.A., Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., y Dragados Industrial, S.A., integrantes del consorcio encargado de realizar los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPA-L-71-13, tienen contratadas pólizas con Generali Seguros, Riesgos Corporativos, que garantizan todas las coberturas de responsabilidad civil, con vigencia del 1o. de mayo de 2013 al 1o. de mayo de 2014.



7. Se constató que, en general, las obras se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron y pagaron de conformidad con la legislación aplicable y con las especificaciones generales de la entidad y particulares estipuladas en los contratos; que se tramitaron y obtuvieron de las autoridades competentes las licencias y permisos necesarios; que se contó con la manifestación de impacto ambiental y los análisis de riesgo, en cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y que los descuentos contractuales correspondientes a los derechos de la Secretaría de la Función Pública y el Impuesto al Valor Agregado se aplicaron correctamente, como se estipuló contractualmente y de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó(aron) 6 observación(es), de la(s) cual(es) 5 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Refinación cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

#### ***Apéndices***

##### ***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

##### ***Áreas Revisadas***

La Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa” en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, de Pemex Refinación.

##### ***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 58, párrafo primero, fracción I, inciso b, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y cláusula décima segunda, párrafo último, del contrato de obra pública núm. ROPL00413P.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.